



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-120-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, nueve de mayo del año dos mil trece.- Las nueve y veinticinco minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once de referencia: **EM-005-33-11**, derivado de la revisión practicada a los ingresos por servicios en la administración portuaria de Puerto Sandino (APS), por el período que va del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el art. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Así mismo, el art. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, suficiencia y eficiencia de la estructura de control interno, establecido en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **B)** Verificar que todos los ingresos por servicios, del período auditado se registraron y contabilizaron oportunamente y de conformidad a los conceptos que los generaron; **C)** Conformar que las rebajas por exoneraciones fueron autorizadas por la autoridad competente, así como también que sus montos fueron aplicados correctamente y, **D)** Asegurar que los ingresos se facturan conforme a tarifas autorizadas por la Máxima Autoridad.- Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan los hallazgos siguientes: **1)** Cobra de menos a clientes por alquiler de equipos; **2)** Ausencia de reportes



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-120-13

de ventas; **3)** Falta de ordenamiento y clasificación contable de las transacciones de ingresos por servicios; **4)** Tratamiento contable inadecuado de depósito previo y, **5)** Morosidad de cuentas por cobrar a clientes.- Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de la Ley de Contrataciones del Estado, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y deberes y funciones propias de sus cargos que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalando como responsables de tales inobservancias a Licenciada **Ana Real Ojeda**, Directora Financiera. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 79 de la precitada Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once de referencia: **EM-005-33-11**, emitido por la unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional, derivado de la revisión practicada a los ingresos por servicios en la Administración Portuaria de Puerto Sandino (APS), por el período que va del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y, **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a cargo de la Licenciada **Ana Real Ojeda**, Directora Financiera, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirle de los recursos que tiene derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-120-13**

documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintinueve (829) de las nueve de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-